

ESTATUTOS CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.

TITULO PRIMERO.-

Denominación, domicilio, duración y objeto.-

Artículo Primero: Se establece una sociedad anónima denominada "CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.", la que se registrará por el presente estatuto y por las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.-

Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las oficinas, agencias o sucursales que se establezcan en otros puntos del país o del extranjero. –

Artículo Tercero: La duración de la sociedad es indefinida y su disolución ocurrirá en los casos previstos por las leyes.-

Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto: a) Fabricar celulosa, papel y sus derivados, subproductos y productos afines; adquirir, administrar, manejar y explotar, por cuenta propia o ajena, predios forestales o de aptitud forestal; adquirir y explotar aserraderos y otras industrias que elaboren materias primas para la producción de papel, celulosa y sus derivados y/o maderas en todas sus formas; enajenar, exportar, y, en general, comerciar dentro o fuera del país, los referidos productos, especialmente la madera, celulosa y papel en todas sus formas. b) Adquirir, administrar, manejar y explotar, por cuenta propia o ajena, bienes raíces agrícolas y transformar, industrializar y comercializar productos agrícolas, como asimismo, producir, elaborar y comercializar alimentos y bebidas de cualquier clase u origen. c) Adquirir, administrar, manejar y explotar, por cuenta propia o ajena, bienes raíces no agrícolas, como también realizar la industria de la construcción y desarrollar negocios inmobiliarios. d) Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y, en general comerciar por cuenta propia o ajena, vehículos motorizados y maquinarias, elementos, equipos y demás artículos para fines agrícolas, mineros, pesqueros, industriales, comerciales, de computación electrónica y de uso doméstico, sus accesorios y repuestos. e) El transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, por cuenta propia o ajena, y la promoción y desarrollo de la actividad turística en el país. f) Fabricar, distribuir y comerciar en general, envases de todo tipo. g) Explotar equipos de computación electrónica, en todas sus formas, pudiendo al efecto prestar asesorías de administración y organización de empresas, estudio de mercado y de factibilidad e investigación operativas. h) Realizar también actividades y negocios relacionados con: 1) La minería, incluyendo entre otros, la prospección, reconocimiento, exploración y explotación de yacimientos mineros; y 2) La pesca o caza de seres u organismos que tienen en el agua su medio normal de vida, pudiendo comerciar con ello en cualquier forma. i) Participar, en conformidad a la Ley, en empresas de objeto bancario, de servicios financieros, de seguros, de warrants, y, en general, de almacenamiento y depósito de mercaderías, y, en la administración de fondos mutuos y previsionales. j) La realización, por cuenta propia o ajena, de operaciones portuarias comprendiéndose dentro de ellas, especialmente, labores de muellaje, lanchaje, movilización de carga, almacenaje, estiba y desestiba de naves. k) La producción, compra, venta, transporte y distribución de energía eléctrica y vapor de agua. l) La generación, compra, venta y

comercialización en general de Reducciones Certificadas de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, denominados "Bonos de Carbono". m) La prestación de todo tipo de servicios a terceros, incluyendo servicios de administración de empresas; servicios en materias de informática; servicios de administración y mantenimiento de todo tipo de equipos y maquinarias industriales; servicios de tratamiento, transporte, transformación y disposición de efluentes, residuos y desechos, ya sean éstos industriales o de cualquier tipo; y la prestación de todo tipo de servicios relacionados con la ingeniería y n) El arrendamiento en calidad de arrendadora, de bienes inmuebles con o sin muebles incluidos, y de equipos, maquinarias y otros bienes muebles.

TITULO SEGUNDO.-

Capital y acciones.-

Artículo Quinto: El capital de la sociedad es la suma de US\$1.053.579.589,35 dividido en 124.537.452 acciones de una misma y única serie y sin valor nominal.-

Artículo Sexto: Las acciones serán nominativas. Se llevará un registro con la nómina de todos los accionistas e indicación de su domicilio y del número de acciones que cada uno de ellos posea. Toda transmisión o transferencia de acciones deberá anotarse en dicho registro.-

TITULO TERCERO.-

Administración.-

Artículo Séptimo: La administración de la sociedad corresponde a un Directorio compuesto por nueve miembros elegidos por la Junta de Accionistas.-

Artículo Octavo: El Directorio de la sociedad la representa judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros; está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. En materia judicial, el Directorio tendrá todas las facultades que se mencionan en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, especialmente las del inciso segundo, que se dan, una a una, expresamente por reproducidas. Lo anterior, es sin perjuicio de la representación judicial que le corresponde al Gerente en conformidad a la ley. En materia extrajudicial, podrá especialmente el Directorio cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad; adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes raíces y muebles corporales o incorporeales; gravar los bienes sociales, raíces y muebles, con hipotecas, servidumbres o prenda, cualquiera que sea el valor de esos bienes o el monto de los respectivos gravámenes; dar y tomar en arrendamiento o comodato; ejecutar toda clase de operaciones de cambio, tomar dinero a interés, con o sin garantía, en forma de mutuo, sobregiro, descuentos, avances contra aceptación u otra cualquiera; contratar sobregiros y cuentas corrientes de depósito o de crédito, y girar y sobregirar en dichas cuentas; girar, aceptar, endosar, cancelar, avalar y protestar letras de cambio u otros efectos mercantiles o bancarios; pactar solidaridad e indivisibilidad; formar sociedades o

incorporarse a las ya formadas, y concurrir a la administración, modificación, disolución de dichas sociedades, y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, nominados o innominados, pudiendo estipular los elementos de su esencia, naturales o meramente accidentales, se encuentren o no comprendidos en la enunciación que es meramente ejemplar y que no limita las facultades de administración y disposición que la ley confiere al Directorio.-

Artículo Noveno: Son además atribuciones y deberes del Directorio: a) Nombrar y remover al Gerente General de la compañía; b) Fiscalizar la conducta del Gerente General y demás empleados, suspenderlos, destituirlos y fijar sus deberes y remuneraciones; c) Establecer agencias o sucursales en cualquiera plaza de comercio, dentro o fuera del país y suspenderlas o suprimirlas cuando lo juzgue conveniente; d) Presentar a la Junta Ordinaria un balance, inventario, y la memoria relativa a los resultados sociales de cada año y proponer a la Junta General la distribución de la utilidad y los dividendos a repartirse entre los accionistas, sin perjuicio que pueda acordar por sí y bajo la responsabilidad personal de los directores que concurren al acuerdo, la distribución de dividendos provisorios en conformidad a la ley; e) Dictar a propuesta del Gerente General los reglamentos interiores necesarios para la buena marcha de la sociedad. f) Inspeccionar las operaciones sociales y velar por el exacto cumplimiento de los contratos que se celebren; g) Acordar la convocatoria a Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias. h) Las demás que le confieran las leyes u otras disposiciones de los estatutos, y, en general resolver los casos no previstos en ellos.-

Artículo Décimo: Los directores que serán reelegibles, durarán tres años en funciones renovándose totalmente el Directorio en dichos intervalos. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los directores, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se les nombre reemplazante. En las elecciones que se realicen en las Juntas Generales de Accionistas, éstos o quienes los representen podrán acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por elegirse. En las elecciones podrá omitirse la votación si proponiéndose la elección por aclamación no se opusiere a ello ninguno de los accionistas presentes o representados.-

Artículo Décimo Primero: El acta que consigne la elección del Directorio contendrá la designación de todos los accionistas presentes o representados, con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado, por sí o en representación, y con expresión del resultado general de la votación.-

Artículo Décimo Segundo: Los directores serán remunerados por sus funciones. La cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas y será compatible con otras remuneraciones que provengan de funciones o empleos distintos del cargo de director.-

Artículo Décimo Tercero: El Directorio sólo podrá ser revocado en su totalidad por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, no procediendo la revocación

individual o colectiva de uno o más de sus miembros. En todo caso, cualquier cambio en el Directorio deberá cumplir con las medidas de divulgación que requieran las leyes.-

Artículo Décimo Cuarto: En la primera reunión que celebre después de la Junta que lo haya designado, el Directorio elegirá de su seno un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente, que lo serán también de la sociedad y de las Juntas de Accionistas.-

Artículo Décimo Quinto: Las funciones de director no son delegables y se ejercerán colectivamente en sala legalmente constituida. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Presidente, en uno de los Vicepresidentes, en un director o en una Comisión de Directores, en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.-

Artículo Décimo Sexto: Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio y las segundas, cuando las cite el Presidente, por sí o a indicación de dos o más directores, para objetos específicos que se indicarán en las citaciones. La citación se hará por carta enviada por el Gerente General, por orden del Presidente, al domicilio registrado por cada director en la compañía.-

Artículo Décimo Séptimo: Las sesiones del Directorio se constituirán con la asistencia de cinco directores a lo menos y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión.-

Artículo Décimo Octavo: El Directorio designará un Secretario, y actuará como tal el Gerente General a falta de designación específica. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escribirán en un Libro de Actas por cualquiera medios que determine la sala, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere, se ausentare, no firmare cuando fuere requerido por el secretario, o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma según el inciso precedente, por los directores en ejercicio que hubieren concurrido con su voto a la aprobación del acuerdo respectivo, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Se entenderá también aprobada el acta y podrán llevarse a efecto los acuerdos de que de ella constan, cuando ella sea objeto de aprobación por el Directorio en una sesión posterior. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que la presida. El director que estimare que un acta adolece de

inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.-

Artículo Décimo Noveno: La sociedad sólo podrá celebrar actos o contratos en los que uno o más directores tengan interés por sí o como representantes de otras personas, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas por el Directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Los acuerdos que al respecto adopte el Directorio serán dados a conocer en la próxima Junta de Accionistas por el que la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación.-

Artículo Vigésimo: Corresponde especialmente al Presidente: a) Presidir las sesiones del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas; b) Convocar a sesiones al Directorio en las oportunidades previstas por éste, o cuando lo juzgue necesario o a requerimiento de dos o más directores; c) Citar a Juntas Generales de Accionistas cuando así lo haya acordado el Directorio, o lo pida el número competente de accionistas; d) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los estatutos y los acuerdos del Directorio y resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas.- A falta del Presidente, éste será subrogado, en primer término, por el Primer Vicepresidente, y a falta de ambos, reemplazará al Presidente el Segundo Vicepresidente.-

Artículo Vigésimo Primero: Habrá un Gerente General y los Gerentes y Subgerentes que aquel estime conveniente designar. El Gerente General tendrá la representación judicial de la sociedad en conformidad a la ley y tendrá derecho a voz en las reuniones del Directorio, respondiendo con los miembros de éste de todos los acuerdos perjudiciales para la sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta. Corresponderá especialmente al Gerente General: a) Estudiar todos los negocios que convengan a la sociedad, gestionarlos y llevarlos a efecto con arreglo a las instrucciones del Directorio; b) Ejecutar todos los acuerdos del Directorio dentro de las facultades administrativas que le competen; c) Dirigir la marcha de todas las actividades de la sociedad y hacer valer los derechos de ésta en los negocios con extraños en que tengan participación; d) Tomar la representación de la sociedad en todos los actos extrajudiciales y contratos para los cuales haya recibido poderes del Directorio; e) Nombrar a los jefes superiores y, a propuesta de éstos nombrar a los demás empleados subalternos; f) Destituir a los empleados superiores a que se refiere la letra (e) de este artículo y a los empleados inferiores con o sin indicación del jefe respectivo; g) Fiscalizar la conducta de todos los empleados de la sociedad, inspeccionar todos los negocios dentro y fuera del domicilio social, corregir los defectos que se notaren en su funcionamiento y proponer al Directorio las medidas de mayor importancia que el caso requiera; h) A falta de designación de otra persona, servir de Secretario del Directorio y de las Juntas Generales y llevar los correspondientes libros de actas de las sesiones; i) Llevar el libro de accionistas y cuidar que la emisión y transferencia de las acciones se haga en debida forma; j) Atender la correspondencia de la sociedad; k) Tener bajo

su inmediata vigilancia todo lo que se refiere a la contabilidad de la compañía; l) En general, cumplir y hacer cumplir las instrucciones recibidas del Directorio.-

Artículo Vigésimo Segundo: Los directores estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que señalan las leyes.-

Artículo Vigésimo Tercero: A los nombramientos, vacancias y reemplazos que ocurran respecto de los cargos de Presidente y de Gerente General, se les dará la divulgación que dispongan las leyes y reglamentos.-

TITULO CUARTO.-

Juntas Generales de Accionistas.-

Artículo Vigésimo Cuarto: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de la Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum y mayorías aplicables a esta última clase de Juntas.-

Artículo Vigésimo Quinto: Son materias de Junta Ordinaria. a) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y en especial el reparto de dividendos; c) La elección o revocación de los miembros del Directorio y de los liquidadores; d) En general cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.-

Artículo Vigésimo Sexto: Son materias propias de una Junta Extraordinaria.-a) La disolución de la sociedad; b) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; d) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y f) Las demás materias que por ley o por los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en las letras a), b), c), y d), sólo podrán

acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.-

Artículo Vigésimo Séptimo: Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad en todos los casos previstos por las leyes.-

Artículo Vigésimo Octavo: La citación a Juntas de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico de uno de los domicilios sociales que haya determinado la Junta de Accionistas, determinación que se mantendrá mientras no se efectúe otra en Junta de Accionistas posteriores. A falta de determinación, la citación se efectuará en el Diario Oficial.-

Artículo Vigésimo Noveno: Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo los casos indicados en el artículo siguiente. Los avisos de la segunda citación, sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación, y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces, y actuará como Secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente General en su defecto.-

Artículo Trigésimo: Los acuerdos de las Juntas Extraordinarias de Accionistas que impliquen reforma a los estatutos sociales, deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: a) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; b) La disolución anticipada de la sociedad; c) El cambio de domicilio social; d) La disminución del capital social; e) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; f) La disminución del número de miembros del Directorio; g) La enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; h) La forma de distribuir los beneficios sociales.-

Artículo Trigésimo Primero: Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los directores y gerentes aunque no sean accionistas podrán participar en las Juntas Generales con derecho a voz.-

Artículo Trigésimo Segundo: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación

deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo anterior.-

Artículo Trigésimo Tercero: De la asistencia, deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o, en su defecto, por el Gerente General de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se escribirán en el Libro de Actas por cualquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.-

Artículo Trigésimo Cuarto: La Junta General Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros resultados financieros de la sociedad y con la obligación de informar, por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionista sobre el cumplimiento de su mandato.-

TITULO QUINTO.-

Balance y distribución de utilidades.-

Artículo Trigésimo Quinto: La sociedad confeccionará anualmente su balance general al treinta y uno de Diciembre. El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos.-

Artículo Trigésimo Sexto: Para los efectos de la distribución anual de las utilidades líquidas de cada ejercicio, corresponderá anualmente a la Junta Ordinaria de Accionistas determinar la parte de dichas utilidades que se repartirá como dividendo a los accionistas. Tal determinación será efectuada por la Junta sin sujeción al mínimo de 30% establecido en el artículo 79 de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, pudiendo acordar la distribución de un porcentaje menor. En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el

ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

TITULO SEXTO.-

Disolución, liquidación y arbitraje.-

Artículo Trigésimo Séptimo: La sociedad se disolverá en los casos que la ley y estos estatutos lo determinen.-

Artículo Trigésimo Octavo: Disuelta la sociedad, el Directorio se entenderá subsistir hasta la celebración de la Junta de Accionistas que haya de proceder a la designación de el o los liquidadores a quienes competará efectuar la liquidación, la cual también fijará su remuneración. Sus facultades y las de los mandatarios existentes o que se designen, se entenderán limitadas a las facultades legales. Durante el proceso de liquidación será obligación de el o los liquidadores la convocatoria anual a la Junta de accionistas para los efectos previstos en la ley y, si así no lo hicieren, la citación se podrá requerir de la justicia ordinaria a petición de accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas.-

Artículo Trigésimo Noveno: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad, o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán sometidas a la decisión de un árbitro mixto, quien resolverá en única instancia y sin forma de juicio, y en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, salvo el de casación en la forma por ultra petita y el de queja. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes, y en defecto de éste, la designación la efectuará la justicia ordinaria, de entre aquellas personas que estuvieren desempeñando o hubieren desempeñado el cargo de abogado integrante de la Corte Suprema de Justicia.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo Primero Transitorio: En Junta General Extraordinaria de Accionistas de Celulosa Arauco y Constitución S.A., en adelante también designada LA ABSORBENTE, celebrada con fecha 24.10.2013, se acordó y aprobó la fusión por incorporación a LA ABSORBENTE de la sociedad denominada, Forestal Viñales S.A., en adelante también designada como LA ABSORBIDA, absorbiendo LA ABSORBENTE a LA ABSORBIDA, adquiriendo todos sus activos, permisos, autorizaciones y pasivos, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a LA ABSORBENTE la totalidad del patrimonio de LA ABSORBIDA y los socios de ésta distintos de LA ABSORBENTE, compañía absorbida ésta que quedará disuelta y liquidada a la fecha de la fusión, esto es al 01.11.2013, debiendo entenderse para todos los efectos que LA ABSORBENTE es la sucesora y continuadora legal de LA ABSORBIDA.

Por acuerdo de la Junta indicada al comienzo del presente artículo transitorio, el día 01.11.2013 será la fecha de la fusión referida en el artículo 158 del Reglamento de Sociedades Anónimas, y la fecha en que surtirán efectos legales, tributarios y financieros los acuerdos de fusión adoptados en la Junta recién mencionada. LA ABSORBENTE, para efectos financieros, desde ya hace suyas y asume a su favor y a

su cuenta todas las operaciones comerciales y contables relativas a los activos y pasivos que en virtud de la fusión tantas veces mencionada adquirirá, realizadas y que sean realizadas por LA ABSORBIDA desde el 01.08.2013, fecha ésta de los Balances Proforma referidos en el "Acuerdo Dos" precedente, hasta la fecha de la fusión, esto es hasta el 01.11.2013.

La fusión se aprueba en la forma como se establece y conforme los acuerdos signados "Uno" al "Cuatro" adoptados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de LA ABSORBENTE que acordó la fusión, Junta esta celebrada en la fecha indicada al comienzo de la presente disposición transitoria, acuerdos éstos que se entiende forman parte integrante del presente artículo transitorio para todos los efectos.

Como consecuencia de la fusión, LA ABSORBENTE será la sucesora y continuadora legal de LA ABSORBIDA, para todos los efectos legales, haciéndose solidariamente responsable de pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere llegar a adeudar la sociedad absorbida precedentemente indicada. Asimismo, LA ABSORBENTE se hace solidariamente responsable y se obliga a pagar los impuestos que correspondan, de conformidad al respectivo balance de término que deberá confeccionar LA ABSORBIDA en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario.

Aumento de Capital: En la Junta General Extraordinaria de Accionistas de LA ABSORBENTE indicada al comienzo de la presente disposición transitoria, se acordó, con motivo de la fusión aprobada en dicha asamblea, aumentar el capital social de US\$347.550.536,83.- dividido en 113.152.446 acciones, sin valor nominal, a US\$347.992.909,54.- dividido en 113.159.655 acciones, sin valor nominal. Este aumento de capital de US\$442.372,71 se efectuará, enterará y pagará mediante la emisión de 7.209 acciones nuevas, sin valor nominal, las cuales el Directorio deberá acordar emitir, a un valor de emisión de US\$61,3639492301 por acción, dentro del plazo que vence el 01.11.2013, acciones que quedarán suscritas y pagadas con el patrimonio de LA ABSORBIDA al 01.11.2013 que absorberá LA ABSORBENTE el 01.11.2013, esto es en la fecha de la fusión aprobada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas mencionada precedentemente. Luego de aprobada y acordada la fusión referida en esta disposición transitoria por LA ABSORBIDA y a más tardar el día de la fusión, esto es el día 01.11.2013, el Directorio de LA ABSORBENTE emitirá las 7.209 acciones antes mencionadas, las cuales distribuirá directamente entre los socios de LA ABSORBIDA distintos de LA ABSORBENTE que lo sean al día que el Directorio de LA ABSORBENTE fije para la distribución y canje, debiendo fijar este día para un día dentro de los 120 días corridos siguientes al día de la fusión, esto es siguientes al día 01.11.2013.

La distribución se efectuará en la forma y proporciones de canje sugeridas por el perito Gonzalo Mercado Trujeda en su Informe Pericial aprobado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas LA ABSORBENTE mencionada en esta disposición transitoria, canjeando a los socios de LA ABSORBIDA distintos de LA ABSORBENTE sus acciones en dicha compañía por acciones de LA ABSORBENTE, en la siguiente proporción:

Por cada acción que posean los socios recién dichos de LA ABSORBIDA tendrán derecho, en canje por dicha acción, a 75,09499718 acciones de LA ABSORBENTE.

Las acciones producto de fracciones de acciones de LA ABSORBENTE que resulten de la distribución y canje precedentemente indicados, serán colocadas libremente por el Directorio de LA ABSORBENTE, perteneciendo a los dueños de dichas fracciones lo que se obtenga en la operación. Queda ampliamente facultado el Directorio para efectuar esta colocación de acciones producto de fracciones y también para redondear por aproximación estas fracciones al efectuar la distribución.

Las operaciones de emisión y pago de las acciones señaladas en la presente disposición transitoria, deberán encontrarse terminadas en el plazo que vence el día de la fusión, esto es el día 01.11.2013. Queda ampliamente facultado el Directorio para adoptar los acuerdos que estime necesarios para llevar adelante y materializar la fusión y la emisión, distribución y canje de acciones a que se refiere la presente disposición transitoria.

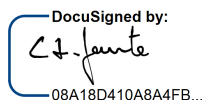
Artículo Segundo Transitorio: El aumento de capital de US\$347.992.909,54.- dividido en 113.159.655 acciones, sin valor nominal, totalmente suscrito y pagado, a US\$353.617.517,91 dividido en las mismas 113.159.655 acciones, de una misma y única serie y sin valor nominal, acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 22 de abril de 2014, se enteró y pagó mediante la capitalización de la cuenta patrimonial "Sobrepeso colocaciones acciones propias" por la suma de US\$5.624.608,37.

Artículo Tercero Transitorio: El aumento de capital de US\$353.617.517,91, dividido en 113.159.655 acciones, sin valor nominal, a US\$ 1.053.579.589,35, dividido en 124.537.452 acciones, sin valor nominal, acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 19 de mayo de 2020, se enterará y pagará en la siguiente forma, condiciones y plazos: a/ Mediante la emisión, en una o varias etapas y en la o las fechas que el Directorio determine, de hasta 11.377.797 acciones de pago, sin valor nominal, que el Directorio emitirá para ser pagadas por los accionistas con derecho preferente a ellas o sus cesionarios, en dinero, a un precio de US\$ 61,52 por acción. Tendrán derecho preferente para suscribir estas acciones aquellos accionistas que lo sean al quinto día hábil anterior al día en que comience el primer día de opción de suscripción preferente para los señores accionistas, en proporción a las acciones que posean a dicha fecha, quedando ampliamente facultado el Directorio para aproximar las fracciones de acciones que se produzcan en el prorrateo. Las acciones que corresponda suscribir a cada accionista, en la proporción respectiva, deberán pagarse en el mismo acto de la suscripción, al contado, en dinero efectivo o cheque del suscriptor a la orden de la compañía, en dólares de los Estados Unidos de América, o en pesos, conforme al tipo de cambio "dólar observado", publicado en el Diario Oficial el día del pago, o el día hábil anterior si el día de pago no fuere hábil. Las acciones que no fueren suscritas por los accionistas con derecho a ellas o sus cesionarios dentro del plazo de treinta días corridos contados desde el día en que comience el plazo de la oferta preferente de suscripción a los accionistas, no serán colocadas y su emisión quedará sin efecto. b/ Los señores accionistas podrán transferir el todo o parte de su derecho de opción para suscribir las acciones referidas en el literal precedente a que tengan derecho, lo cual deberán hacer conforme al procedimiento que se establece en la Ley y el Reglamento de Sociedades Anónimas. c/ El presente aumento de capital deberá encontrarse íntegramente pagado dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2021. Si a esa fecha aún existieren acciones sin emitir con cargo al aumento de capital, el capital de la Sociedad quedará reducido de pleno derecho a la cantidad efectivamente pagada, y a las acciones efectivamente emitidas. d/ Queda ampliamente facultado el Directorio para adoptar todos

los acuerdos necesarios para llevar adelante el aumento de capital acordado al comienzo de la presente disposición transitoria, y, en general, para resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones, modificaciones y detalles que puedan presentarse o requerirse en relación con esta reforma de estatutos.

Queda ampliamente facultado el Directorio para adoptar todos los acuerdos y establecer los procedimientos que sean necesarios para llevar adelante el aumento de capital acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas citada al comienzo de la presente disposición transitoria.

CERTIFICO QUE LOS ESTATUTOS SOCIALES SEÑALADOS PRECEDENTEMENTE, SON LOS QUE CORRESPONDEN EN LA ACTUALIDAD A LA SOCIEDAD CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.

DocuSigned by:

08A18D410A8A4FB...

Cristián Infante Bilbao
Gerente General

CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.

Julio 2020